



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil)
Demandante	Clara Rosa Torres Morales
Demandado	Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00683-00
Auto	Interlocutorio No. 2858
Asunto	Resuelve recurso de reposición- No repone auto

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra el auto del 17 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó demanda.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra el auto de 17 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, ya que no se aportó prueba que acreditara la calidad de compañera permanente de la señora Clara Rosa Torres Morales con el señor Omar Salas Girón.

Considera la recurrente que le asiste razón al Despacho, al indicar que no existe prueba que demostrara la calidad de compañera permanente de la señora Clara Rosa Torres Morales con el señor Omar Salas Girón, diferente a la radicación del proceso de unión marital de hecho que cursaba en el Juzgado 14 de Familia de Medellín.

Agrega, que si bien es cierto no se adjunta prueba de la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el fallecido, aporta con el recurso, declaración extra proceso realizadas por las señoras Carmen Luisa Asprilla Morales y Ermides Berzelina Asprilla Morales, considerando que, con la declaración allegada, se daría cumplimiento al requisito exigido.

Igualmente, indica que una vez admitido el proceso de unión marital de hecho, por el Juzgado 14 de Familia de Medellín, se allegará dicha providencia.

Adicionalmente, la apoderada de la señora Torres Morales, informa que, con la subsanación, solicita el decreto y practica de testimonios con los cuales acreditaría la calidad de compañera permanente de su asistida.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a esta juzgadora a resolver de fondo el recurso interpuesto.

Para resolver sobre si la parte cumplió con la carga de acreditar la calidad de compañera permanente de la demandante **Clara Rosa Torres Morales** con el fallecido señor Omar Salas Girón, se hace necesario examinar lo aportado por la recurrente, a efectos de determinar si se logra acreditar la calidad de la demandada según lo regulado en la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005, como se dejó claro en el auto recurrido.

En efecto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 979 de 2005:

“ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”

Pues bien, argumenta la recurrente que con el escrito del recurso aporta declaración extra proceso de las señoras Carmen Luisa y Ermides Bercilina Asprilla Morales, quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento que el señor Omar Salas Girón era de estado civil soltero, que vivía de forma permanente con la señora Clara Rosa Torres desde el 19 de septiembre de 1981 hasta el 15 de mayo de 2019 fecha en la que falleció.

Considera el Despacho que con la prueba documental aportada no se cumplen con los requisitos establecidos legalmente para acreditar la existencia de una unión marital de hechos entre la demandante y el señor Omar Salas Girón, por lo anterior no fue posible corroborar la calidad de compañera permanente requerida.

Por otra parte, la recurrente agrega que por economía procesal se está tramitando proceso ante los Juzgados de Familia con el fin de declarar judicialmente la existencia de la unión marital de hecho deprecada, sin embargo, en consulta realizada, en la página de la Rama Judicial, se constata que dicho proceso declarativo se rechazó mediante auto del 22 de septiembre de 2021.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Agosto de 2022 - 10:47:19 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
014 Circuito - Familia			Juez Catorce de Familia Oralidad		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Estados		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CLARA ROSA TORRES MORALES			- OMAR SALAS GIRON		
Contenido de Radicación					
Contenido					
UNION MARITAL DE HECHO (MESA 1)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Aug 2022	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR			08 Aug 2022
22 Sep 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2021 A LAS 15:26:47.	23 Sep 2021	23 Sep 2021	22 Sep 2021
22 Sep 2021	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA				22 Sep 2021
15 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	(1) ANEXO ADJUNTO			15 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:53:12.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO QUE INADMITE DEMANDA				07 Sep 2021
13 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2021 A LAS 14:04:40	13 Jul 2021	13 Jul 2021	13 Jul 2021
Imprimir					

En consecuencia, no queda otra alternativa que confirmar el auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda Verbal de Responsabilidad Civil, solicitado por **Clara Rosa Torres Morales** en contra de **Seguros del Estado S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

No Reponer la providencia del 17 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil), instaurada por **Clara Rosa Torres Morales** en contra de **Seguros del Estado S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 190 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447fd2325f7b579f6c780e3d63ec01030aea1b27417927eec996b38cface3c64**

Documento generado en 01/11/2022 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>